

Aduana Nacional

INSTRUCTIVO

AN-GNJGC/DALJC N° 08/2018

A: ADMINISTRACIONES DE ADUANA
GERENCIAS REGIONALES
ADUANA NACIONAL

Fax N°: Múltiples

De: Abog. María de Fátima Peñaloza Choque
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
ADUANA NACIONAL

Fax N°: 02-2152871

Fecha: La Paz, 20 de febrero de 2018

Ref.: Destrucción de Vehículos.

N° de Páginas: 2

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PAGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES, POR FAVOR CONTACTE A:
MARCO ANTONIO ECHAVE BARRIGA
Teléfono: 2152871

De mi consideración:

Toda vez que se ha identificado diferentes Administraciones de Aduana que a momento de realizar la inutilización de los vehículos en mal estado y que no son aptos para su uso, vienen requiriendo la certificación del Instituto Boliviano de Metrología – IBMETRO; al efecto, se aclara lo siguiente:

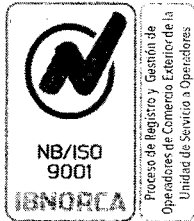
Las certificaciones emitidas por IBMETRO, deben ser requeridas obligatoriamente para el proceso de Adjudicación o en caso de corresponder, para el proceso de Subasta Electrónica, en el marco de lo establecido en la Ley N° 615 de 15/12/2014, modificada por la Ley N° 975 de 13/09/2017.

En cambio, en los **procesos de destrucción** de vehículos que por diversas circunstancias técnicas no pueden ser encendidos, considerando que por el transcurso del tiempo y los factores climáticos, así como el estado técnico, habrían perdido su utilidad convirtiéndose en chatarra (residuos); la Certificación de **IBMETRO, no es necesaria.**

En tal sentido, la Administración de Aduana, conjuntamente con el Concesionario de Depósito, deberán verificar con carácter previo, si por el estado del vehículo corresponde su disposición final a través de su aprovechamiento en el marco del Reglamento para la Destrucción de Mercancías Abandonadas y Comisadas, y en su caso únicamente comunicar a

G.N.J.
M. de Fátima
Peñaloza Ch.
A.N.B.

D.A.L.
Vanja Lisset
Cordero M.
A.N.B.

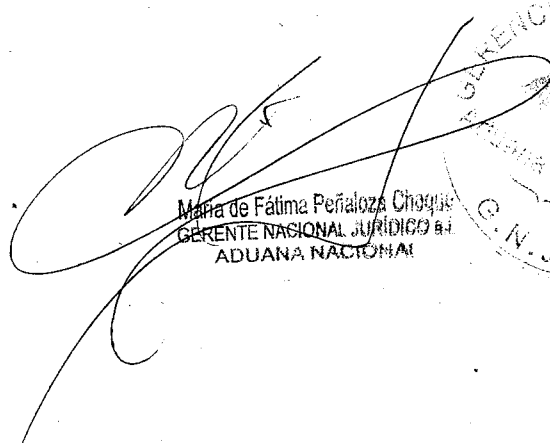


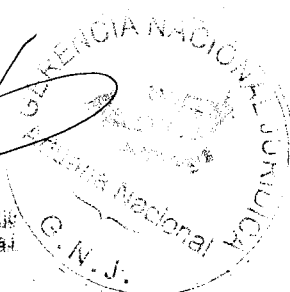
Aduana Nacional

DIPROVE que se otorgará tal fin al vehículo, evitando cualquier tipo de dilación innecesaria en los procesos de destrucción correspondientes.

Ahora bien, para los gases agotadores de la capa de ozono deberá considerarse sólo la extracción de aquellos contenedores de gases refrigerantes, catalogado como R12 que estarían prohibidas y R22 que se hallarían restringidas con autorización del CGO.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.


María de Fátima Peñaloza Choque
GERENTE NACIONAL JURIDICO
ADUANA NACIONAL



GNJ: MFP/VLCM
HR: GNJGC2017-
CC: GG.
CC: Arch.

